

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

| | |
|-------------------|---------|
| Por un mes.... | ptas. 2 |
| Por tres meses. — | 5'50 |
| Por seis meses. — | 10'50 |
| Por un año..... | 20'50 |

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|-------------------|------------|
| Por un mes.... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses. — | 7 |
| Por seis meses. — | 12'50 |
| Por un año..... | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Agosto.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se publican, la certificación á que hace referencia la regla 2.ª de la Circular de 15 de Junio último, respecto de los Secretarios de Municipios que cuentan con más de 2.000 habitantes, intereso de las indicadas Corporaciones su inmediata remisión.

Logroño 18 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

- Logroño
- Aifaro
- Arnedo
- Briones
- Calahorra
- Cenicero
- Cervera del rio Alhama
- Ezcaray
- Fuenmayor
- Haro
- Murillo
- Nájera
- Quel
- San Asensio
- Santo Domingo
- San Vicente de la Sonsierra

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Directores de las Compañías de los caminos de Hierro del Norte, Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal, y Andaluces, en solicitud de que se aclare el artículo 312 del reglamento de la renta del alcohol en el sentido de declarar irresponsables á las Compañías por la falta de precintos y demás requisitos exigidos para los envases interiores, porque dicha responsabilidad debe ser, en buena lógica y justicia, única y exclusivamente de los particulares que facturan las remesas:

Resultando que la pretensión se funda en que el artículo 247 del reglamento del impuesto establece ciertos requisitos para la roturación exterior, y otros para el precinto de los envases interiores; y prescribiendo el 312, en su caso 2.º, que incurren en falta reglamentaria las Compañías de ferrocarriles que conduzcan alcoholes ó aguardientes sin que en los envases aparezcan las indicaciones que marca el art. 247, sin distinguir entre las interiores y las exteriores, algunas Administraciones de Aduanas, tomando el art. 312 al pié de la letra, han impuesto multas á las Compañías por haber transportado cajas de licores que no llevaban en las botellas las precintas reglamentarias; y que como el único medio de que las Compañías se cercioren de que los envases interiores llevan adheridas las precintas es el de abrir las cajas ó embalajes exteriores y reconocer exculpulosamente el contenido, y esto es imposible en la práctica, tanto por la resistencia del público al ver que se demoraba el despacho de sus expe-

diciones, como porque daría origen á averías y podría originar sustracciones, y principalmente por no disponer el personal de las estaciones de tiempo ni elementos para reconocer partida por partida, resulta injusto que se haga responsables á las Compañías de faltas que no está en su mano prever ni evitar, máxime cuando de la inobservancia de los preceptos reglamentarios no puede seguirseles lucro alguno:

Considerando que el art. 312 del reglamento de la renta del alcohol se refiere única y exclusivamente á las faltas reglamentarias, y en este sentido, en modo alguno puede estimarse comprendida en el mismo la circulación de aguardientes compuestos y licores envasados en frascos ó botellas sin las precintas que establece el art. 247 de dicho reglamento, pues la referida circulación no es falta reglamentaria, sino falta ó delito de defraudación, comprendido en los casos 2.º y 13 del art. 308 del mismo, y caso 14 del art. 8.º de la ley sobre represión del contrabando y defraudación, y á un mismo hecho no pueden dársele á la vez dos calificaciones jurídicas distintas:

Considerando que es consecuencia lógica de este criterio que los portadores de tales mercancías no vienen obligados para librarse de la responsabilidad que declara el citado art. 312 á más que á exigir que en los envases exteriores aparezcan los requisitos que exige el 247; y

Considerando que de la falta ó delito de defraudación que implica la circulación de aguardientes compuestos y licores envasados en frascos ó botellas sin las precintas que exige el citado artículo 247, son responsables los portadores, como agentes materiales de la circulación fraudulenta, salvo la excepción consignada en el

número 6.º del art. 16 de la ley sobre contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, pues en tal caso el agente material del hecho punible es el remitente, que al falsear la declaración y efectuar la consignación para el transporte en forma que no induzca á sospecha de fraude, es evidente que demuestra que en esto ninguna participación tiene el porteador;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que se precise el alcance del caso 2.º del artículo 312 del reglamento de la renta del alcohol en el sentido de que las entidades que en él se citan sólo incurren en la penalidad que señala dicho artículo cuando los envases exteriores de los alcoholes ó aguardientes que transporten carezcan de las indicaciones que han de ostentar con arreglo al art. 247 del mismo.

2.º Que la carencia de las precintas que como signo de adeudo han de ostentar las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores en su circulación, constituye una falta ó delito de defraudación; y

3.º Que de dichas faltas ó delitos de defraudación son responsables los portadores, salvo el caso de excepción que determina el núm. 6.º del art. 16 de la ley penal y procesal de 3 de Septiembre del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

Audiencia provincial de Logroño

1295

Licdo. D. Antonio Iglesias Fraga, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Cervera para el año de 1906, y son los que se expresan a continuación:

| NÚMERO de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | VECINDAD |
|---------------------------|--------------------------------------|-------------|
| <i>Cabezas de familia</i> | | |
| 1 | Don Manuel Alvarez Lapeña | Aguilar |
| 2 | " Domingo Aréjula González | Id. |
| 3 | " Fructuoso Benito Martínez | Id. |
| 4 | " José Domínguez Ruiz | Id. |
| 5 | " Manuel González Aréjula | Id. |
| 6 | " Cecilio González Marqués | Id. |
| 7 | " Atilano González Escudero | Id. |
| 8 | " Evaristo González López | Id. |
| 9 | " Vicente González Fernández | Id. |
| 10 | " Eugenio García | Id. |
| 11 | " Dionisio Guerrero López de Medrano | Id. |
| 12 | " Facundo Jiménez Calonge | Id. |
| 13 | " Anacleto Jiménez | Id. |
| 14 | " Guillermo Jimeno Vera | Id. |
| 15 | " Santos Jiménez Murillo | Id. |
| 16 | " Juan Jiménez Jiménez | Id. |
| 17 | " Eusebio Jiménez Hernández | Id. |
| 18 | " Adrián Jiménez Ruiz | Id. |
| 19 | " Lucio Lalinde Jiménez | Id. |
| 20 | " Segundo Lauroba Melón | Id. |
| 21 | " Faustino López Sánchez | Id. |
| 22 | " Eleuterio López Sáinz | Id. |
| 23 | " Domingo Lorente Lafuente | Id. |
| 24 | " Cenón Mendoza Pérez | Id. |
| 25 | " Tomás Mendoza López Medrano | Id. |
| 26 | " Manuel Marqués Alvarez | Id. |
| 27 | " Domingo Mayor Murillo | Id. |
| 28 | " Federico Pérez Caballero González | Id. |
| 29 | " Miguel Ruiz Brieua | Id. |
| 30 | " Serapio Soria Arpón | Id. |
| 31 | " Santiago Arévalo Calvo | Cervera |
| 32 | " Eugenio Alvarez Lacruz | Id. |
| 33 | " Venancio Alfaro Varea | Id. |
| 34 | " Baltasar Agreda Grávalos | Id. |
| 35 | " José Bozal Ochoa | Id. |
| 36 | " Miguel Benito González | Id. |
| 37 | " Juan Berdonces Lacruz | Id. |
| 38 | " Camilo Berdonces Lacruz | Id. |
| 39 | " Juan Benito González | Id. |
| 40 | " Eugenio Coloma Coloma | Id. |
| 41 | " Santos Cruz Garijo | Id. |
| 42 | " Gregorio Coloma Pascual | Id. |
| 43 | " Vicente Escudero González | Id. |
| 44 | " Restituto Escolano Morón | Id. |
| 45 | " Venancio Fernández Morales | Id. |
| 46 | " Manuel Gómez Calahorra | Id. |
| 47 | " Isaac González Sáinz | Id. |
| 48 | " Vicente Herrero González | Id. |
| 49 | " Manuel Igea Berdonces | Id. |
| 50 | " Pedro Peláez Gil | Id. |
| 51 | " Victorio Peláez Gil | Id. |
| 52 | " Manuel Rubio Alfaro | Id. |
| 53 | " Valero Rubio Ochoa | Id. |
| 54 | " Leocadio Sáinz Colmenares | Id. |
| 55 | " Fernando Santiago Aramburu | Id. |
| 56 | " Manuel Sáinz Jiménez | Id. |
| 57 | " Manuel Sáinz González | Id. |
| 58 | " Pedro Sáinz Muñoz | Id. |
| 59 | " Pablo Sánchez Gil | Id. |
| 60 | " Manuel Sanaú Sáinz | Id. |
| 61 | " Manuel María Sáinz Ochoa | Id. |
| 62 | " José Toledo Escudero | Id. |
| 63 | " Félix Toledo González | Id. |
| 64 | " Manuel Vergara Pérez | Id. |
| 65 | " Nemesio Vergara Pérez | Id. |
| 66 | " José Zapatero Gil | Id. |
| 67 | " Eustaquio Zapatero Grávalos | Id. |
| 68 | Don Benito Zapatero Gómez | Cervera |
| 69 | " Zacarías Zapatero Pascual | Id. |
| 70 | " Ignacio Zapatero Gómez | Id. |
| 71 | " Arturo Baroja Baroja | Cornago |
| 72 | " Apolinar Arellano Ridruejo | Id. |
| 73 | " Demetrio Ridruejo Pérez | Id. |
| 74 | " Fulgencio Baroja Moreno | Id. |
| 75 | " Francisco Abriaga Peña | Id. |
| 76 | " Fructuoso Galán Bayo | Id. |
| 77 | " Manuel Lacarra Vicente | Id. |
| 78 | " Nicolás Ridruejo Baroja | Id. |
| 79 | " Pedro Arriaga Hurtado | Id. |
| 80 | " Salvustiano Moreno Sanz | Id. |
| 81 | " Valentín Espinosa Alfaro | Id. |
| 82 | " Venancio Ovejas Luis | Id. |
| 83 | " Juan Escudero Pérez | Grávalos |
| 84 | " Leocadio Pérez Lamata | Id. |
| 85 | " Pedro Díaz Andrés | Id. |
| 86 | " Leoncio Sesma González | Id. |
| 87 | " Santiago Galán Pérez | Id. |
| 88 | " Manuel María Beltrán Ruiz | Id. |
| 89 | " Prudencio Maculet Vallejo | Id. |
| 90 | " Aniceto García Jiménez | Id. |
| 91 | " José María Fraile García | Id. |
| 92 | " Teodoro Alvarez Fadrique | Igea |
| 93 | " Lorenzo Martínez Bermejo | Id. |
| 94 | " Antonio Sáez Benito Bermejo | Id. |
| 95 | " Ramón Vidorreta Sáez | Id. |
| 96 | " Lorenzo Fernández Ruiz | Navajún |
| 97 | " Bernardo Bachiller Lalinde | Id. |
| 98 | " Nicolás Asensio Muñoz | Valdemadera |
| 99 | " Blas Arnedo Muñoz | Id. |
| 100 | " Jacinto Ruiz Fernández | Id. |
| <i>Capacidades</i> | | |
| 1 | Don Rafael Dominguez Ruiz | Aguilar |
| 2 | " Saturnino Herrero Lapeña | Id. |
| 3 | " Sixto Latorre Igea | Id. |
| 4 | " Francisco Oñate González | Id. |
| 5 | " Félix Pérez Caballero Mendoza | Id. |
| 6 | " Esteban Alfaro León | Cervera |
| 7 | " José Alfaro Gil | Id. |
| 8 | " Andrés Grávalos Alfaro | Id. |
| 9 | " Teodoro Jiménez Pascual | Id. |
| 10 | " Angel Jiménez Jiménez | Id. |
| 11 | " Eusebio Lacruz Gómez | Id. |
| 12 | " Francisco Navarro González | Id. |
| 13 | " Sebastián Ochoa Gil | Id. |
| 14 | " Fermín Peláez Gil | Id. |
| 15 | " Julián Pascual González | Id. |
| 16 | " Teodoro Remón Alfaro | Id. |
| 17 | " Atanasio Ruiz Escudero | Id. |
| 18 | " Pedro Zapatero Zapatero | Id. |
| 19 | " Sotero Zapatero Pomar | Id. |
| 20 | " José Arellano Ridruejo | Cornago |
| 21 | " Fabián Remondo Baroja | Id. |
| 22 | " Francisco Gutiérrez Ridruejo | Id. |
| 23 | " Julián Pastor Pastor | Id. |
| 24 | " Perfecto Calleja Calabia | Id. |
| 25 | " Pedro Ridruejo Moreno | Id. |
| 26 | " Ignacio Alvarez Ortega | Igea |
| 27 | " Angel Arnedo Gil | Id. |
| 28 | " Paulino Arnedo Garijo | Id. |
| 29 | " Saturnino Herce Irigoyen | Id. |
| 30 | " Fernando Bermejo Martínez | Id. |
| 31 | " Jacinto Bermejo Martínez | Id. |
| 32 | " Julián Jiménez Beloso | Id. |
| 33 | " Raimundo González Sáez de Guinoa | Id. |
| 34 | " Castor Jiménez González | Id. |
| 35 | " Santos Jiménez González | Id. |
| 36 | " Emiliano González Sáez de Guinoa | Id. |
| 37 | " Román Herce Garijo | Id. |
| 38 | " Manuel Carmelo Martínez Martínez | Id. |
| 39 | " Benito Martínez Martínez | Id. |
| 40 | " Nicolás Martínez Cuadra | Id. |
| 41 | " Domingo Martínez Martínez | Id. |
| 42 | " Hermenegildo Sáez de Guinoa Bea | Id. |
| 43 | " Hilarión Sáez Martínez | Id. |
| 44 | " Casimiro Sáez Sáez de Guinoa | Id. |
| 45 | " Manuel Iturriaga Peña | Id. |
| 46 | " Gregorio Sáenz Fernández | Navajún |
| 47 | " Bruno Morales Chagoyen | Id. |
| 48 | " Miguel Benito Asensio | Valdemadera |
| 49 | " Inocencio Fernández Sáenz | Id. |
| 50 | " Tomás Muñoz Fernández | Id. |

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Julio de mil novecientos cinco.—Licdo., Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Parga.

Sección Judicial

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

1399

Don José Casalilla Martín, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Herce;

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del concepto de Impuestos de consumos contributivo del trimestre de mil novecientos cinco, se ha dictado con fecha veintiseis de Julio de 1905 la siguiente:

«PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con el Ayuntamiento de Herce, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudo-

res, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinticinco del mes actual ó las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los comprendidos en la siguiente relación:

Ptas. Cts.

Don Félix Calahorrano Arpón; vecino de Herce.—Una heredad hortaliza sita en término titulado el «Juncal», de cabida de un celemin y medio, equivalente á dos áreas sesenta y dos centiáreas; N., Aniceto Ibáñez; S., Mateo Blanco; E., Rufo Martínez, y O., Francisco Ataurre; capitalizada en ochenta pesetas; valor para la subasta cincuenta y tres pesetas veinte céntimos. 53 20

Don Juan Ibáñez Jiménez; vecino de ídem.—Una tierra blanca sita en término de «Peña negra», de cabida de una fanega, equivalente á veinte áreas noventa y seis centiáreas y sesenta y cuatro decímetros; N., Esteban Calahorrano; S., José Simón; Este, Inocente Díaz, y O., Esteban Calahorrano; capitalizada en veinticinco pesetas; valor para la subasta diez y

seis pesetas sesenta y seis céntimos. 16 66

Don Joaquín Muñoz Arpón; vecino de ídem.—Un olivar con cinco pies de olivo sito en término «Las Rozas», de cabida siete celemines, equivalentes á doce áreas veintitres centiáreas; N., Capellanía de Ocón; S., Saturnino Arpón; E., Francisco Ataurre, y O., Mariano Cabezuelo; capitalizada en veinte pesetas; valor para la subasta trece pesetas treinta y dos céntimos. 13 32

Don Victoriano Moreno Santolaya; vecino de ídem.—Una finca urbana sita en término titulado «San Miguel»; derecha entrando, Justo Ibáñez; izquierda, terreno inculto; espalda, Las Peñas; capitalizada en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; valor para la subasta ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

Don Juan Ibáñez Fé; vecino de ídem.—Tercera

— 26 —

haya Notario civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2.500 pesetas en total, contados los del marido y de la mujer.

Art. 41. Con la debida anticipación á los días señalados para la celebración de las sesiones formarán y entregarán al Alcalde la lista de los asuntos que están pendientes de resolución por el Ayuntamiento, á fin de que el Alcalde, con perfecto conocimiento, pueda formar la orden del día para la sesión. Cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de que dicha orden del día, lo más clara y detalladamente posible, se reparta á los Concejales con veinticuatro horas de anticipación á la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento del público, y procurando, si fuese posible, su publicación en los diarios locales.

Art. 42. En el mes de Enero de cada año formularán una Memoria en que se den á conocer los acuerdos tomados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más completo conocimiento de la administración municipal. A esta Memoria acompañarán los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Contaduría. También se especificarán los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al Gobernador civil de la provincia.

Acompañará asimismo á la memoria un inventario general de todos los bienes muebles é inmuebles y derechos que pertenezcan á la Corporación, expresando la causa de las altas ó bajas ocurridas durante el año anterior, el cual inventario se publicará cada cinco años en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estas Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación en la última sesión que se celebre en el mes de Enero de todos los años.

Los Ayuntamientos desde 8.000 residentes en adelante, remitirán inmediatamente dos ejemplares, debidamente certificados, con el V.º B.º del Alcalde, uno al Ministerio de la Gober-

— 27 —

nación y otro al Gobernador civil de la provincia. Los demás Ayuntamientos remitirán la Memoria al Gobierno civil, donde se archivará, para poder facilitar datos á la Administración central.

Art. 43. Serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censo, estadísticas, padrones municipales y cuanto se refiera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad para la organización del personal administrativo que actuará bajo su dependencia directa.

Art. 44. Dedicarán especial cuidado á cuanto se refiere á servicios electorales, en armonía con lo prevenido en las leyes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del censo, siendo personalmente responsables de las deficiencias que se noten en estos servicios por falta de conocimiento de la legislación especial y asesoramiento en derecho.

Art. 45. Asistirán, sin poder excusarse, á no ser por causa de enfermedad justificada, á todos los actos que celebre la Corporación, puesto que de ellos tiene que certificar, y usará las insignias que le correspondan.

Art. 46. Las Secretarías y Archivos municipales radicarán siempre en el pueblo cabeza del distrito municipal, sin que puedan trasladarse á ningún otro del mismo, aunque el Alcalde ó el Síndico, ó ambos á la vez, residan fuera de dicho pueblo.

Art. 47. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, estando á sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 48. Serán asimismo Secretarios de las Juntas municipales, entendiéndose que ésta es una función ordinaria de su cargo.

CAPÍTULO IV

SUELDOS Y JUBILACIONES

Art. 49. Los sueldos de los Secretarios se sujetarán á la siguiente escala:

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.

| | Ptas. | Cts. | | Ptas. | Cts. | | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|---|-------|------|--|-------|------|
| londo de cabida dos y medio celemines, equivalentes á parte de un olivar con diez y siete pies de olivo sito en término de «Sarranco», de cabida de ocho celemines, equivalentes á trece áreas noventa y ocho centiáreas; N., José Iñiguez; S., Melitón Ortigosa; E., Ignacio Sáenz, y O., Francisco Ataure; capitalizada en ciento sesenta pesetas; valor para la subasta ciento seis pesetas sesenta y seis céntimos. | 106 | 66 | Una tierra á hortaliza sita en término «Juncal» ibalondo de cabida dos y medio celemines, equivalentes á cuatro áreas treinta y siete centiáreas; N., Francisco Arpón; S., María Arpón; E., Justo Pascual, y Oeste, Francisco Ataure; capitalizada en sesenta y cinco pesetas; valor para la subasta cuarenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. | 43 | 33 | de tres celemines, equivalentes á cinco áreas y veinticuatro centiáreas; N., se ignora; S., ídem; E., Esteban Calahorrano, y O., el camino; capitalizada en dos pesetas cincuenta céntimos; valor para la subasta una peseta sesenta y seis céntimos. | 1 | 66 |
| Don Francisco Sáenz Ruiz; vecino de ídem — Una tierra á hortaliza sita en término «Labarga», la mitad de cabida tres y medio celemines, equivalentes á seis áreas doce centiáreas; N., El camino de terreno; S., río Cidacos; E., Lucas Sáenz, y O., Juan Martínez; capitalizada en sesenta pesetas; valor para la subasta cuarenta pesetas. | 40 | | Don Justo Pascual Fé; vecino de ídem — Dos terceras partes de un olivar con once pies de olivo sito en término «Losas», de cabida de tres celemines, equivalentes á cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas; N., Juan Martínez; S., José Simón; E., el camino, y O., Elías Larrabe; capitalizada en cincuenta y cinco pesetas; valor para la subasta treinta y seis pesetas sesenta y seis céntimos. | 36 | 66 | Don Francisco Espinosa, vecino de ídem — Un olivar con siete pies de olivo en término «Las Rozas», de cabida de dos celemines, equivalentes á tres áreas y cincuenta centiáreas; Norte, Lucas Herce; S., Félix Herreros; E., Capellania de Ocón, y O., Francisco Zamajón; capitalizada en ochenta pesetas; valor para la subasta cincuenta y tres pesetas veinte céntimos. | 53 | 27 |
| Don Isidoro Arpón Sáenz; vecino de ídem. — | | | Doña Dionisia Moreno; vecina de ídem. — Una viña sita en término «Barranco del Cristo», de cabida | | | Don Guillermo Sáez Díaz; vecino de ídem — Una finca urbana «Corral», sito en la calle del Moro; derecha entrando, Ignacio Jiménez; izquierda, Francisco Serrano; espalda, Las Pepeñas; capitalizadas en setenta y cinco pesetas; valor para la subasta cincuenta pesetas. | 50 | |

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas municipales.

Herce á 7 de Agosto de 1905.—
El Agente auxiliar, M. Andrés.

IMPRESA PROVINCIAL

Municipios mayores de 10.000 habitantes, de 7.500 á 8.500 pesetas.

Idem de 50.001 á 100.000 ídem, de 6.000 á 7.000 ídem.

Idem de 35.001 á 50.000 ídem, de 5.000 á 6.000 ídem.

Idem de 25.001 á 35.000 ídem, de 4.000 á 5.000 ídem.

Idem de 10.001 á 25.000 ídem, de 3.000 á 4.000 ídem.

Idem de 7.001 á 10.000 ídem, de 2.000 á 3.000 ídem.

Idem de 4.001 á 7.000 ídem, de 1.500 á 2.000 ídem.

Idem de 2.001 á 4.000 ídem, 1.500 ídem.

La base de población de derecho se determinará con arreglo á los censos oficiales que se publiquen en el Instituto Geográfico y Estadístico.

Estos sueldos regirán desde el primer presupuesto que se forme, una vez vigente este reglamento, entendiéndose sin perjuicio de los derechos adquiridos; es decir, que los que disfruten sueldos mayores á los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán disfrutándolos mientras desempeñen la plaza.

La vacante se anunciará con el sueldo que le corresponda, según la escala anterior.

Art. 50. Los Secretarios no percibirán otro sueldo ó emolumentos que los señalados al cargo en el artículo anterior.

Art. 51. Los Ayuntamientos, teniendo en cuenta lo prevenido para estos casos, resolverán, como asunto de su competencia, las solicitudes de jubilación de los Secretarios ó de subvenciones para Montepíos, procurando armonizar sus acuerdos con la legislación vigente para los funcionarios del Estado.

Art. 52. El Ayuntamiento podrá también jubilar de oficio á su Secretario cuando reuniese las condiciones reglamentarias para ello y se hallase físicamente impedido para el servicio.

Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse el acuerdo cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

Art. 53. Los Ayuntamientos que no subvencionen Montepíos de Secretarios, podrán conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los que al fallecer contasen veinte años de servicio, no excediendo aquéllas de la tercera parte del mayor suel-

Art. 40. Los Secretarios cumplirán todos los mandatos de la Corporación y del Alcalde, dirigiéndose, cuando éste así lo ordene y según proceda, á los Tenientes de Alcalde, Concejales, funcionarios y dependientes municipales, corporaciones y particulares. Las comunicaciones á las Autoridades superiores, Diputaciones, Centros del Estado y Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por el Alcalde Presidente.

También deberán cuidar muy especialmente de los siguientes servicios:

1.º Operaciones de quintas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en Caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales, de ausentes y de prófugos, con arreglo á la legislación vigente de Reclutamiento y Reemplazo.

2.º Preparar el expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los periodos que corresponde.

3.º Auxiliar á la pericial en la clasificación de débitos cobrables é incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

4.º Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisarios de Senadores y rectificación del Censo, y preparar los expedientes para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales.

5.º Examinar y cursar los presupuestos, cuentas y matrículas de Escuelas públicas.

6.º Formar los planes de aprovechamientos forestales, y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren.

7.º Formular los expedientes para el cupo de consumos, conciertos, repartos, y demás incidentes del impuesto.

8.º Confección de los apéndices al amillaramiento, recuento de ganadería y repartos de rústica, pecuaria y urbana, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo, de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año puedan presentarse en Secretaría.

9.º Autorizar, con dos testigos en los pueblos donde no